

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA****Norma Foral 6/2026, de 22 de abril, de ratificación del convenio de colaboración entre la Diputación foral de Álava y la Diputación foral de Bizkaia para la ejecución de las obras de reparación y mejora de la cimentación de la Cruz del Gorbea**

Hago saber que las Juntas Generales de Álava han aprobado en sesión plenaria de fecha 22 de abril de 2026, y yo promulgo y ordeno la publicación de la “Norma Foral 6/2026, de 22 de abril, de ratificación del convenio de colaboración entre la Diputación foral de Álava y la Diputación foral de Bizkaia para la ejecución de las obras de reparación y mejora de la cimentación de la Cruz del Gorbea”, a los efectos de que toda la ciudadanía, particulares y autoridades, a quienes sea de aplicación, la guarden y la hagan guardar.

Vitoria-Gasteiz, 22 de abril de 2026

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

**NORMA FORAL 6/2026, DE 22 DE ABRIL, DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN
FORAL DE BIZKAIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN
Y MEJORA DE LA CIMENTACIÓN DE LA CRUZ DEL GORBEA**

La Cruz del Gorbea es un símbolo patrimonial, cultural y montañoso de primer orden, ubicado en la cima del monte Gorbea, dentro de la Zona Especial de Conservación Gorbea (ES2110009) y del Parque Natural del Gorbea, coincidiendo con la divisoria administrativa entre los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia. La cruz actual se instaló hace más de cien años y, debido a la gran afluencia de personas y a las condiciones climáticas adversas, se ha detectado la erosión de la zona del terreno donde se ancla.

La Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Bizkaia desean asumir conjuntamente las actuaciones necesarias para su mantenimiento y su conservación. El objeto de este convenio es, precisamente, articular un marco de colaboración entre ambas administraciones para poder ejecutar las obras de reparación y mejora de la cimentación. Las dos diputaciones se comprometen a colaborar en la ejecución de las obras y su seguimiento; en la tramitación de los informes y las autorizaciones preceptivas para su realización; en la difusión de la actuación a las entidades y colectivos interesados en este espacio, y en la posterior limpieza, mantenimiento y conservación del entorno.

Para ello, el convenio recoge tres actuaciones: la contratación de las obras de restauración y mejora de la base, con un presupuesto de licitación 148.139,92 euros (IVA incluido); la reparación de la mesa de orientación, con 17.606,36 euros (IVA incluido), y los gastos del seguimiento y la inspección de las actuaciones de protección y conservación de los elementos arqueológicos, con 1.996,50 euros (IVA incluido). En total, se prevé una inversión de 167.742,78 euros, que será satisfecha al 50 por ciento por las dos administraciones (83.871,39 euros cada una). Para ello,

la Diputación Foral de Bizkaia se encargará de la redacción y aprobación del proyecto, y de la licitación y adjudicación del contrato de obras. La Diputación Foral de Álava, por su parte, ya ha contratado y ha instalado la mesa de orientación ubicada en la cima; cuantía que se detraerá del pago final.

El Consejo de Gobierno Foral ha aprobado la suscripción del citado convenio, de acuerdo con el artículo 6.2.b) de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava. Asimismo, el artículo 6.2.b) de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava dispone que corresponde a las Juntas Generales la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral cuando se trate de “convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros territorios históricos, comunidades autónomas o provincias”. En estos casos, la ratificación adoptará la forma de norma foral.

Este convenio se ha tramitado según la especialidad regulada, para estos supuestos, en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

ARTÍCULO ÚNICO

Se ratifica el convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Bizkaia para la ejecución de las obras de reparación y mejora de la cimentación de la Cruz del Gorbea.

Vitoria-Gasteiz, 22 de abril de 2026

La Presidenta

IRMA BASTERRA UGARRIZA

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA PARA LA REPARACIÓN Y MEJORA DE LA CIMENTACIÓN DE LA CRUZ DEL GORBEA, EN LA ZEC Y PARQUE NATURAL DE GORBEIA

REUNIDAS

De una parte: Dña. Arantza Atutxa Lejarreta, en representación de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, en su condición de Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

De otra: Dña. Saray Zárate Fernández de Landa, en representación de la Excm. Diputación Foral de Álava, en su condición de Diputada Foral de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar y suscribir el presente convenio que se comprometen a cumplir con probidad.

Las intervinientes actúan en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, por una parte, por el Decreto Foral del Diputado General 169/2023, de 6 de julio de 2023, por el que se establecen los departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia y sus áreas de actuación y funciones; y por otra, por el Decreto Foral del Diputado General 152/2023, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027. Por último, rige también la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Las intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. El artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, y el artículo 11.1 a) del mismo texto legal el desarrollo de la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología. En virtud de esta última competencia se aprobó la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de protección del medio ambiente del País Vasco, que fue derogada y sustituida por la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

La Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, en su artículo 5.1) dispone que los poderes públicos deben garantizar su uso y disfrute por parte de la ciudadanía, siempre que estas actividades sean compatibles con la conservación del entorno.

Segundo. La Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, atribuye a los órganos forales funciones de gestión en el ámbito de los espacios naturales protegidos en sus respectivos territorios.

Estos espacios cumplen una función determinada y específica, teniendo todos ellos en común la necesidad de garantizar su óptimo funcionamiento, para lo cual se requiere la realización de determinadas labores de mantenimiento.

Tercero. La Cruz del Gorbea se encuentra en la cima del monte Gorbea, dentro del Parque Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC) Gorbeia ES2110009, situado en la divisoria de los territorios históricos de Álava y Bizkaia.

Cumplidos más de cien años de la instalación de la cruz actual, la gran afluencia de personas y las condiciones climáticas extremas de la cima están contribuyendo a la erosión del área del terreno en donde se ancla la cruz.

La cruz, al margen de su origen o motivos de su instalación, se ha convertido en un símbolo del monte Gorbea, del parque natural y una de las cunas del montañismo vasco, por lo que se considera de interés su mantenimiento como patrimonio histórico y cultural del propio parque natural.

Se estima que es necesario realizar medidas para el mantenimiento y conservación de la cruz y su entorno, asegurando que se mantenga en buen estado y que las infraestructuras asociadas sean seguras y accesibles y se eviten los procesos erosivos del suelo sobre el que se sustenta la cruz.

Ambas diputaciones forales tienen competencias en la gestión y conservación del patrimonio natural dentro de sus respectivos territorios y por tanto de los espacios naturales protegidos y sus elementos.

Cuarto. Así, desde ambas Diputaciones se ha trabajado sobre la “Reparación y mejora de la cimentación de la Cruz del Gorbea”, que tiene por objeto la rehabilitación de la parte inferior de la Cruz del Gorbea, con una finalidad no solo estética sino estructural, ya que se ha constatado que la continua erosión de esta zona por efecto del paso de personas y animales ha dejado al descubierto la zona de apoyo de las cimentaciones de la cruz.

Quinto. Ambas Diputaciones tienen interés en ejecutar las obras de ‘Reparación y mejora de la cimentación de la Cruz del Gorbea’, asumiendo tanto la Diputación Foral de Bizkaia como la Diputación Foral de Álava su ejecución.

Sexto. Que, con el objeto de llevar a cabo la reparación y mejora de la cimentación de la Cruz del Gorbea, especificada en el anexo a este convenio, ambas partes están de acuerdo en la necesidad de abordar la colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación

Foral de Álava, para lo que convienen en firmar el presente convenio que tiene su fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, y estando las partes de acuerdo en los términos y condiciones en que deben sustanciar su colaboración, acuerdan proceder a la firma del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es articular el marco de colaboración entre las partes para la mejora del entorno y reparación de la Cruz del Gorbea.

La mejora del entorno y elementos de la Cruz del Gorbea comprende las siguientes actuaciones:

- Obras de reparación y mejora de la cimentación de la Cruz del Gorbea.

Segunda. Compromisos de las partes

Para la consecución de los objetivos y materialización de las acciones contempladas en el presente convenio, la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Álava (en adelante, partes firmantes) acuerdan el siguiente régimen de obligaciones, compromisos y actuaciones a realizar por cada una de ellas:

Las partes se comprometen a:

a) Colaborar conjuntamente en la ejecución de las obras, su logística y su vigilancia, todo ello en el periodo su ejecución. La dirección de las obras estará integrada por el personal técnico de la Diputación Foral de Bizkaia, sin perjuicio de la participación activa de las personas que designe para la supervisión de los trabajos la Diputación Foral de Álava.

b) Colaborar conjuntamente en la correspondiente tramitación administrativa encaminada a lograr la disponibilidad del suelo en la parte correspondiente a cada uno de los territorios históricos, así como los preceptivos informes de los órganos gestores del Espacio Natural Protegido en el que se ubica la Cruz. Recabar las preceptivas licencias de los ayuntamientos de Zeanuri y Zuia y otras autorizaciones sectoriales, si fueran necesarias.

c) Colaborar conjuntamente en la difusión de la actuación, entre los ayuntamientos y juntas administrativas que integran terrenos en el parque natural, en los colectivos de personas con aprovechamientos en el espacio protegido, en el ámbito montaño y a la ciudadanía en general.

d) Una vez finalizadas las obras, ambas diputaciones se comprometen a realizar la limpieza, mantenimiento y conservación correspondiente en cada territorio histórico de manera coordinada y armonizada.

e) De forma individual, la Diputación Foral de Bizkaia se compromete a:

1. Redactar y aprobar el proyecto de ejecución de las obras de cimentación de la cruz del Gorbea. Además, asumir la redacción del informe previo arqueológico, la dirección de las obras, la coordinación de seguridad y salud y las posibles asistencias técnicas que fueran necesarias.

2. Licitación y adjudicación del contrato de obras correspondiente al proyecto de ejecución de las obras de cimentación de la Cruz del Gorbea.

Tercera. Obligaciones y compromisos económicos derivados del convenio

Los compromisos económicos que las partes asumen en base al presente convenio se derivan de las actuaciones a realizar para la consecución de los fines mediante los instrumentos y recursos que cada administración firmante dispone.

En cuanto a los gastos derivados del coste de las obras de reparación y mejora de la cimentación de la Cruz del Gorbea, así como los gastos correspondientes a la reparación de la mesa de orientación y al seguimiento y la inspección de las actuaciones de protección y conservación de los elementos arqueológicos existentes en el entorno, cada administración firmante asume sufragar el 50 por ciento de los mismos. La determinación de la parte correspondiente a cada una de ellas se realizará teniendo en cuenta el de los siguientes elementos:

a) Gastos derivados de la contratación de las obras de cimentación de la cruz del Gorbea: El presupuesto de licitación de las obras es de 148.139,92 euros (IVA incluido).

b) Gastos derivados de la reparación de la mesa de orientación existente: 17.606,36 euros (IVA incluido).

c) Gastos derivados del seguimiento y la inspección de las actuaciones de protección y conservación de los elementos arqueológicos: 1.996,50 euros (IVA incluido).

Una vez concretados los gastos reales que cada administración haya realizado en base a los conceptos anteriormente descritos, se determinará la parte que la Diputación Foral de Araba deberá trasladar a la Diputación Foral de Bizkaia.

Una vez aprobada en la comisión de seguimiento de este convenio la parte que deba abonar la Diputación Foral de Álava a la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de 3 meses desde la aprobación de la certificación final del contrato de las obras de cimentación de la Cruz del Gorbea, la Diputación Foral de Bizkaia remitirá a la Diputación Foral de Álava la liquidación correspondiente a fin de que esta última proceda a su abono., previa resolución de la Diputada Foral del departamento de Medio Natural y Agricultura.

Cuarta. Régimen de modificación del convenio

1. El contenido del presente convenio podrá ser modificado, requiriéndose para ello acuerdo expreso de las partes firmantes, siendo debidamente incorporado al mismo como adenda.

2. En concreto, la modificación, alteración o sustitución de las acciones inicialmente previstas e incluidas en el presente convenio requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes.

3. Las partes firmantes quedan obligadas a notificarse, expresa e inmediatamente, cualquier eventualidad que pudiera alterar o afectar al objeto, naturaleza o condiciones del presente convenio.

Quinta. Plazo de vigencia y prórroga del convenio

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar, en su caso, la prórroga del presente convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior a la finalización del plazo establecido en el apartado primero, requiriéndose para ello acuerdo expreso.

Sexta. Extinción del convenio

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso de su plazo de vigencia.

b) La adopción por las partes firmantes de un acuerdo de extinción del convenio, en cualquier momento anterior a la finalización de su plazo de vigencia.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

d) El dictado de una resolución judicial firme que declare de su nulidad.

e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Si alguna de las partes firmantes incumpliera las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio, la otra parte podrá requerir a la incumplidora el cumplimiento en plazo cierto y determinado de las obligaciones o compromisos que considere incumplidos.

3. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento expresado en el apartado anterior persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá invocar frente a la incumplidora causa de resolución del convenio.

4. En los supuestos expresados en el apartado anterior, la resolución del presente convenio podrá conllevar una indemnización por los daños y perjuicios causados a la parte requirente.

5. En todo caso, la extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo al objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes firmantes, estándose para ello a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Naturaleza del convenio y jurisdicción

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiéndose con la tipología de los convenios interadministrativos de colaboración contemplados en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 51 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava –según el cual, la Diputación Foral podrá suscribir convenios con las demás administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas o con sujetos de derecho privado para un fin común– rigiéndose su interpretación y desarrollo en los términos establecidos en los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás legislación y normativa de aplicación.

2. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio se someterán para su resolución a la comisión de seguimiento contemplada en la cláusula séptima; y si ello no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Octava. Comisión de seguimiento

1. Las partes firmantes acuerdan constituir una comisión de seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos en su virtud.

2. La comisión de seguimiento tendrá la siguiente composición:

- Dos representantes del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

- Dos representantes del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava.

3. Son funciones propias de la comisión de seguimiento:

- Velar por el cumplimiento de los plazos y estándares de calidad establecidos en el correspondiente proyecto.

- Atender, en su caso, las facultades correspondientes a la Propiedad de las Obras.

- Actuar como mediador en caso de disputas o conflictos entre las partes involucradas en el proyecto.

- Cualquier otra que sirva al buen fin del convenio.

4. La comisión de seguimiento será convocada en los siguientes supuestos:

a) Al final de cada año, para valorar y dar cuenta de la evolución seguida en la consecución del objeto del presente convenio.

b) En todo caso, siempre que se produzcan cambios que impliquen o requieran una modificación de las condiciones del presente convenio.

c) Cuando sea solicitado por cualquiera de las partes firmantes al objeto de tratar cualquier asunto comprendido dentro de las funciones propias de dicha comisión.

5. Las partes firmantes se comprometen a participar activamente en el seno de la Comisión de Seguimiento para la óptima consecución de sus fines y objeto.

La comisión de seguimiento se reunirá como mínimo al inicio y a la finalización de las obras, así como cuando lo solicite alguna de las partes, con independencia de las reuniones que mantengan los servicios técnicos de ambas diputaciones.

Novena. Consecuencias por incumplimientos y compromisos asumidos por las partes

Será responsabilidad de cada una de las partes firmantes hacer frente a cualquier consecuencia derivada de los daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar a terceros, con motivo de cualquier actuación que realice por acción u omisión para el desarrollo de la actividad.

Décima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio y compromisos adquiridos

El Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava, darán cuenta ante la comisión de seguimiento del presente convenio del cumplimiento de sus respectivos compromisos, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

Undécima. Protección de datos de carácter personal

La normativa aplicable al presente convenio en materia de protección de datos personales es el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

A la firma del presente convenio no se prevé con la información disponible que las Entidades Firmantes vayan a llevar a cabo un tratamiento de datos personales derivado de la ejecución de las prestaciones y obligaciones del presente convenio. En el supuesto de que durante su ejecución tuviera lugar tratamiento de datos personales se debe de manera previa, expresa y por escrito, establecer mediante el correspondiente acto jurídico las instrucciones que regulen el régimen jurídico de protección de datos personales aplicable.

No obstante, la redacción, firma y posterior custodia del convenio supone que los datos personales identificativos de las personas que representan a cada entidad y que suscriben el convenio son responsabilidad de tratamiento de cada entidad que suscribe y participa en el convenio y serán tratados conforme a las siguientes obligaciones, aplicables a cada una de las partes en calidad de responsables de tratamiento:

I. Autorizar las actividades de tratamiento de datos personales.

II. Velar de forma previa, controlar durante el tratamiento y supervisar a posteriori el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

III. Realizar las inspecciones, auditorías y evaluaciones de impacto en protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que correspondan de acuerdo a la normativa.

IV. Realizar las consultas previas que, en su caso, correspondan.

V. Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, se correspondería con la categorización de los sistemas de información y la aplicación de medidas de seguridad según el Real Decreto 311/2022, que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

VI. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales que puedan tener que utilizar para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

VII. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de DFA y DFB, siendo asimismo deber de las entidades instruir a las personas que estén bajo su dependencia orgánica y/o funcional, acerca del deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber, aún después de la terminación de la prestación de la actividad o de su desvinculación.

VIII. Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que se les debe informar convenientemente.

IX. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

X. No comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo en supuestos legalmente habilitados.

XI. En su caso, comunicar la identidad y datos de contacto de las personas físicas designadas por el responsable del tratamiento a efectos de protección de los datos personales, esto es, la identidad de las personas responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos de carácter personal, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

XII. De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicará en su respectivo ámbito de responsabilidad y, en caso de ser necesario, a la autoridad de control competente de forma inmediata y, a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales bajo su responsabilidad de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que hayan tenido o puedan tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del negocio jurídico correspondiente. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

XIII. Atender conforme exige la normativa vigente cada supuesto en el que una persona física ejerza uno de los derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable).

XIV. Cumplir con sus respectivas obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y realizar, en su caso, las evaluaciones de impacto que sean pertinentes.

XV. Llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de acuerdo con el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo. En este sentido, este registro contendrá la siguiente información:

Nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica con la que se realice el convenio.

Categorías de tratamientos efectuados.

Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:

Seudonimización y el cifrado de datos personales.

La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

XVI. Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa.

XVII. Derecho de información: Ambas entidades en el momento de la recogida de los datos, deben facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar.

XVIII. La presente cláusula y las obligaciones aquí establecidas constituyen el acto jurídico que regula el tratamiento de datos personales que se articula en torno al presente convenio. Las obligaciones y prestaciones que aquí se recogen no podrán ser retribuidas de forma distinta u adicional a lo previsto en este convenio y tendrán la misma duración que la prestación de objeto de este convenio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del convenio el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de la prestación.

XIX. Si una vez formalizado el convenio y durante la ejecución del mismo resultara necesario modificar o adaptar lo estipulado en el mismo, ambas entidades señalarán los cambios que solicitan modificar u adaptar. En caso de que ambas entidades estén de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un documento actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica con la que se realice el convenio.

Categorías de tratamientos efectuados.

Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:

Seudonimización y el cifrado de datos personales.

La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Como expresión de su consentimiento y conformidad las comparecientes firman el presente convenio, en la fecha indicada en la firma.

Por el Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia,
ARANTZA ATUTXA LEJARRETA.

Por el Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de
Álava,

SARAY ZÁRATE FERNÁNDEZ DE LANDA.